



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00031 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará la pretensión 3 del literal C, en el sentido de indicar sobre que suma cobra los intereses moratorios que allí refiere.
2. En ese mismo sentido, indicará que diferencia existe entre los intereses moratorios cobrados en el numeral tercero del literal C y los también moratorios que pretende en el numeral 4 del mismo literal.
3. Aclarará la pretensión 3 del literal D, en el sentido de indicar sobre que suma cobra los intereses moratorios que allí refiere.
4. En ese mismo sentido, indicará que diferencia existe entre los intereses moratorios cobrados en el numeral tercero del literal D y los también moratorios que pretende en el numeral 4 del mismo literal.
5. De ser el caso adecuará las pretensiones haciendo las correcciones pertinentes.
6. Adjuntará poder para actuar en representación de la entidad bancaria ya que el mismo, pese a que se enunció como anexo, no se allegó.
7. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

Conservador Superior
NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>03/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 017 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario
--